



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4569

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2406 DEL 24 DE AGOSTO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA., (CDA OCCIDENTE LTDA.)**, identificada con NIT. 900.110.552-0, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D-16, Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, serie No. 5863.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER45023 del 8 de octubre de 2008, la Señora BEATRIZ CALVACHE, en su calidad de Directora Administrativa del mencionado establecimiento, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, modificar la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de cambiar el nombre de la referida sociedad por el de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.



Que para soportar la solicitud, la Directora Administrativa de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el 8 de octubre de 2008.
- Copia informal de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación.

Que esta Entidad otorgó una certificación ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA., (CDA OCCIDENTE LTDA.)**, identificada con NIT. 900.110.552-0, mediante la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, teniendo como fundamento los documentos presentados por el Representante Legal de la precitada sociedad (2007ER33411 del 15 de agosto de 2007), de donde se desprende que inicialmente el tipo de sociedad fue limitada, de conformidad con el Derecho Comercial.

Que revisado el nuevo certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud, se concluye que mediante la Escritura Pública No. 4.351 del 25 de septiembre de 2008, otorgada en la Notaría 51 del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., fue protocolizada la transformación de sociedad limitada a anónima, y de paso, el cambio de su nombre. Por este acto, esta Entidad atiende de manera favorable la solicitud de modificación de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, por lo tanto, la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases será **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4569

vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA., (CDA OCCIDENTE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4569

LTDA.) por el de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A., (CDA DEL OCCIDENTE S.A.), identificada con NIT. 900.110.552-0, Señor JOHN JAIRO VÁSQUEZ MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 79.630.139, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 70 B No. 64 D-16, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

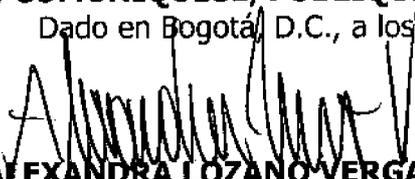
En igual sentido, comunicar esta decisión a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Grupo Aire-Ruido
Expediente: DM-16-2007-1404

